



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1038-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE DEFENSA**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil catorce, con referencia **MI-003-001-14**, derivado de la revisión practicada a verificar el grado de cumplimiento de recomendaciones de Auditoría Interna y de las realizadas por la Contraloría General de la República por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Determinar si los servidores públicos del Ministerio de Defensa han cumplido las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías sujetas a revisión; **b)** Verificar el cumplimiento del control interno vigente en las áreas donde se dieron las recomendaciones de auditoría; **c)** Evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de auditoría; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan que de un total de seis (6) recomendaciones de control interno contenidas en los Informes de Auditoría objeto de revisión, cinco (5) se han implementado para un grado de cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1038-15

satisfactorio del ochenta y ocho por ciento (88%), y la recomendación no atendida corresponde a la falta de divulgación de los manuales, normas y reglamentos internos del Ministerio. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de julio del año dos mil catorce, con referencia **MI-003-001-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE DEFENSA**, derivado de la revisión practicada a verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas por la Auditoría Interna y por la Contraloría General de la República por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; y, **II)** Por la recomendación pendiente de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implemente y que de reincidir en ello, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior